



INFORME DE SECRETARÍA, A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que el abogado de la parte actora allega prueba de haber radicado el día 12 de marzo de 2020 ante la Alcaldía de Cota, Cundinamarca, el despacho comisorio No. 012 de febrero 12 de 2020 tendiente a perfeccionar la diligencia de secuestro ordenada al vehículo de Placas STO 295, debidamente embargado y denunciado como de propiedad de la persona ejecutada.

Manizales, octubre 20 de 2020.

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICEL MAYOR

Rad. 170014003009-2019-00614

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales-Caldas, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

En atención a la constancia secretarial que antecede, dejada dentro de la presente acción ejecutiva, promovida por el **Banco de Bogotá** frente a la señora **María Aleida Giraldo Hernández**, se incorpora para los efectos legales pertinentes a que haya lugar el escrito que allega el abogado de la entidad demandante (*Anexo 07, Cd. de medidas digital*), constante de haber radicado ante la autoridad competente, el Despacho Comisorio 012 de febrero 12 de 2020, a fin de perfeccionar la medida de secuestro del vehículo embargado, con Placa STO 295 y en consecuencia, se dispone oficiar al Inspector de Tránsito en la Alcaldía de Cota, Cundinamarca, para que informe el estado actual del trámite correspondiente al secuestro encomendado a través del despacho comisorio citado, radicado en esa sede administrativa el día 12 de marzo de 2020, toda vez que al día de hoy no se tiene conocimiento de la diligencia encargada, para efectos de lograr el secuestro del rodante embargado y anunciado como de propiedad de la demandada.

De otro lado, advirtiendo este judicial que la entidad financiera Bancolombia S.A., no ha dado respuesta al oficio 1581 de septiembre 18 de 2020, tendiente a obtener las direcciones físicas y/o electrónicas registradas en su base de datos a nombre de la demandada, se dispone oficiar a ésta entidad, para que responda la comunicación librada en este sentido, para efectos de la notificación que debe hacerse a la misma, tal y como le fue peticionado, a través del oficio citado. (*Véanse auto de septiembre 17 de 2020 y oficio librado, obrantes en los anexos 04 y 05 del Cdo. Ppal. digital*).

La entidad requerida, deberá allegar la información correspondiente, para efectos de ubicar a la persona antedicha, advirtiéndosele que en caso de desobediencia, y de no dar respuesta al presente requerimiento, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del mismo, podrá ser sancionada conforme a lo reglado en el Art. 44 núm. 3 del C.G.P.



Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes y procédase a su comunicación, conforme a lo reglado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 122 de octubre 21 de 2020.

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA**

lfol

Firmado Por:

**JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS**

Código de verificación: **448643852de08578de0fca9322d244f96c035d81eebea2d08e339230189a1e91**

Documento generado en 20/10/2020 03:49:32 p.m.